

Procedimiento administrativo	Normativa reguladora	Plazo máximo de resolución	Efectos del silencio
Reconocimiento de valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de Administración Local a efectos del baremo de méritos generales de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.	Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, «BOE» número 192, de 12 de agosto de 1994. Resolución de 26 de octubre de 1994, del INAP, por la que se establecen, de acuerdo con las CC.AA. los criterios de reconocimiento y valoración de los cursos de formación y perfeccionamiento de Administración Local en cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de agosto de 1994, «BOE» número 267, de 8 de noviembre de 1994.	4 meses.	Desestimatorio.
Autorizaciones.	Ley 8/1998, de 8 de octubre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, artículos 22 y 27.	3 meses.	Desestimatorio.

2414 *LEY 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

PREÁMBULO

La puesta en circulación del euro como moneda de curso legal, tendrá lugar el 1 de enero de 2002, circunstancia que ha condicionado de forma inequívoca la elaboración de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2002. En consecuencia el presente ejercicio será el primero en que los mismos se elaboran teniendo como unidad de cuenta el euro.

Partiendo de esta circunstancia, la elaboración de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2002 ha girado en torno a cuatro ejes fundamentales:

Incremento del esfuerzo dedicado al gasto social.

Apostar por las políticas de gasto que consoliden el crecimiento económico de nuestra Comunidad y, consecuentemente, asegurar el desarrollo al alza de la competitividad de nuestra economía a través del impulso de las políticas de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Sentar las bases que permitan la consecución, a medio plazo, del pleno empleo en nuestra Comunidad.

Mantener el equilibrio presupuestario, en el marco del nuevo modelo de financiación autonómica y del esquema de estabilidad.

Con respecto al contenido concreto del articulado, cabe destacar que un año más, y de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el contenido de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2002 se distinguen dos tipos de preceptos: en primer lugar los que responden a lo que podríamos considerar el contenido mínimo, necesario e indisponible de la misma y, por otro, los que conforman lo que se ha denominado por la citada jurisprudencia como el con-

tenido eventual, en la medida que se trata de materias que guardan relación directa con las previsiones de ingresos o habilitaciones de gastos.

Partiendo de lo anterior, la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2002 consta de 43 artículos, de cuyo contenido concreto pueden resaltarse, por su importancia o novedad, los siguientes aspectos:

El Título I, «De la aprobación de los Presupuestos», conforma la parte principal del contenido calificado como esencial, en la medida que el mismo incluye detalle de la totalidad de los gastos e ingresos de la Generalitat Valenciana, distinguiendo al efecto los relativos al sector Administración General de los vinculados a la Administración Institucional, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 5, apartados 1 y 2, del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. Igualmente, se recogen en este Título los importes relativos a los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado.

El Título II, «De la gestión presupuestaria de los gastos», consta de cinco capítulos.

El primero de ellos recoge las normas generales de gestión, y su contenido, salvo el artículo 9 que se ha visto modificado por supresión del primer apartado, no ha sufrido variación alguna respecto al pasado ejercicio.

El segundo de estos capítulos hace referencia a las normas para la gestión de los presupuestos docentes no universitarios, y el mismo incluye, por un lado, las normas para los centros públicos y, por otro, las que regulan el módulo económico de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de los Centros Concertados. En concreto, y por lo que se refiere a este apartado las modificaciones son dos, por un lado se ha perfilado la regulación de la concertación en el ámbito del segundo ciclo de Educación Infantil, y por otro se ha modificado la Tabla por la que se regula la relación entre la contratación de profesores para completar la plantilla de Educación Secundaria Obligatoria y el límite máximo de horas, tal y como se fijó en la Addenda al documento sobre la implantación de la Reforma Educativa en los Centros Concertados de la Comunidad Valenciana, suscrita con los agentes sociales y económicos del sector en fecha 1 de septiembre de 2000.

El tercero de los capítulos, en desarrollo de los Acuerdos adoptados por el Gobierno Valenciano en materia de Financiación Plurianual de las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana, recoge toda una serie de preceptos dirigidos a establecer el marco jurídico básico aplicable a las actuaciones financieras de la Generalitat Valenciana en el sector de la Educación Universitaria.

El cuarto de los capítulos de este Título II, consta de un único artículo donde se detallan los créditos del presupuesto que tienen el carácter de preceptivos, así como el régimen jurídico presupuestario aplicable a los mismos.

En el quinto y último de los capítulos, se incluyen un conjunto de normas que, por motivos coyunturales, flexibilizan el contenido del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana en materia de modificaciones presupuestarias.

El Título III, «De los gastos de personal», se ordena en un capítulo único, y en él se recogen las normas que tienen como denominador común venir referidas al régimen de las retribuciones del personal al servicio de la Generalitat Valenciana, distinguiendo según sea laboral o funcionario, y la repercusión que tiene en el mismo el incremento anual de las mismas, que para el ejercicio del año 2002 se ha establecido en un importe equivalente al crecimiento del IPC previsto, cifrado en un 2 por ciento.

Otras normas de interés, que se incluyen en este Título, son las relativas a la Oferta de Empleo Público, las retribuciones de los altos cargos del Consell, así como los requisitos para la contratación del personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

El Título IV, «Gestión de las transferencias corrientes y de capital», incluye toda una serie de excepciones al régimen general de libramiento de las ayudas previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y dentro del mismo cabe destacar la inclusión de dos nuevas excepciones, por un lado, las relativas a las subvenciones de naturaleza corrientes libradas a favor de las Federaciones Deportivas y, por otro lado, la que afecta al conjunto de subvenciones a prestar por el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana.

El Título V, «De las operaciones financieras», se estructura en un único capítulo, y en él se recoge fundamentalmente la autorización para el endeudamiento anual de la Generalitat Valenciana, que este año, en la senda iniciada en el pasado ejercicio, se fija en cero pesetas, en el marco de los Acuerdos suscritos con la Administración Central en materia de contención y control del gasto público.

Igualmente, se fija el límite de las operaciones de crédito a concertar por dos entes públicos, el Instituto Valenciano de Finanzas y Radiotelevisión Valenciana.

Además, el texto recoge el importe máximo de los avales a prestar por la Generalitat Valenciana durante el año 2002.

A este respecto cabe apuntar que en este Título se ha optado básicamente por ajustar los importes sobre los que se ordenan los mencionados límites a las cifras del pasado año.

El Título VI, «De las normas tributarias», se compone de dos capítulos, el primero se limita a incluir actualizaciones puntuales en la tarifa aplicable al Canon de Saneamiento así como a recoger una revisión del tipo aplicable en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo alcance queda condicionado en razón de la naturaleza de las operaciones afectadas; el segundo regula, además del incremento aplicable a los importes correspondientes de la Tasa sobre el Juego de las máquinas y aparatos automáticos, la de los tipos aplicables

a las Tasas de la Generalitat Valenciana, que para el presente ejercicio se fija en un 2 por 100, es decir se actualizan al tipo de inflación esperado.

Por último, el Título VII, «De la información a las Cortes», incluye un sólo artículo, que detalla un conjunto de supuestos, vinculados al ámbito económico-presupuestario, sobre los que el conseller de Economía, Hacienda y Empleo tiene que dar cuenta periódicamente a las Cortes Valencianas.

TÍTULO I

De la aprobación de los presupuestos

CAPÍTULO I

Contenido, créditos iniciales

Artículo 1. *Contenido.*

1. Los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002 constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

a) Las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Generalitat y sus entidades autónomas, así como los derechos que se prevé liquidar durante el ejercicio.

b) Las estimaciones de gastos e ingresos a realizar por las sociedades mercantiles de la Generalitat.

c) La totalidad de los gastos e ingresos de las restantes entidades de derecho público de la Generalitat.

2. En consecuencia, los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002 son el resultado de la integración de los siguientes presupuestos:

a) El del Sector Administración General de la Generalitat.

b) Los de las entidades autónomas de la Generalitat.

c) Los de las sociedades mercantiles de la Generalitat.

d) Los de las restantes entidades de derecho público de la Generalitat.

Artículo 2. *Créditos iniciales.*

1. Para la ejecución de los programas integrados en el estado de gastos del Presupuesto del Sector Administración General, se aprueban créditos por importe de 8.339.601,11 miles de euros, cuya distribución por Grupos Funcionales es la siguiente:

	Miles de euros
0. Deuda Pública	390.508,37
1. Servicios de Carácter General	223.700,34
2. Defensa, Protección Civil y Seguridad Ciudadana	49.039,65
3. Seguridad, Protección y Promoción Social	482.693,92
4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	6.020.428,76
5. Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	644.318,04
6. Regulación Económica de Carácter General	161.449,54
7. Regulación Económica de los Sectores Productivos	367.462,49

2. Las dotaciones de gastos aprobadas para el cumplimiento de los fines de las distintas entidades autó-

nomas, consignan créditos por importe de 334.267,40 miles de euros, que se distribuyen de la siguiente forma:

Miles de euros

Instituto Valenciano de la Juventud	16.612,88
Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias	9.478,15
Instituto Valenciano de Estadística	2.579,85
Organismo Público Valenciano de Investigación	1.598,69
Servicio Valenciano de Empleo y Formación	301.625,59
Instituto Cartográfico Valenciano	2.372,24

3. Se aprueban estimaciones de gastos de las sociedades mercantiles de la Generalitat Valenciana por un importe de 1.185.355,89 miles de euros, distribuidas de la siguiente forma:

Miles de euros

Televisión Autonómica Valenciana, S. A.	187.276,10
Radio Autonomía Valenciana, S. A.	9.989,34
Instituto Valenciano de Vivienda, S. A.	47.607,21
Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos, S. A.	38.629,68
Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S. A.	331.134,82
Seguridad y Promoción Industrial Valenciana, S. A.	78.337,30
Instituto Valenciano de la Exportación, S. A.	14.214,71
Parque Temático de Alicante, S. A.	174.151,50
Proyecto Cultural de Castellón, S. A.	27.435,70
Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S. A.	17.778,50
Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana, S. A.	258.801,03

4. Para las restantes entidades de derecho público de la Generalitat Valenciana la estimación de gastos aprobada alcanza un importe de 674.797,93 miles de euros, cuya distribución es la siguiente:

Miles de euros

Radiotelevisión Valenciana	130.864,53
Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana	201.854,17
Teatros de la Generalitat Valenciana	10.938,42
Instituto Valenciano de Arte Moderno ..	14.725,36
Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la G. V.	19.457,12
Instituto Valenciano de Finanzas	17.189,58
Agència Valenciana del Turisme	47.887,57
Saneamiento de Aguas Residuales de la C. V.	201.804,68
Comité Económico y Social de la C.V. ...	714,75
Instituto Valenciano de Cinematografía «Ricardo Muñoz Suay»	3.490,73
Instituto Valenciano de la Música	5.397,09
Instituto Valenciano del Discapacitado ..	16.679,67
Entidad Pública de Transporte Metropolitano	3.794,26

5. Como resultado de las consignaciones de créditos aprobados, que se detallan en los apartados anteriores, el Presupuesto consolidado de la Generalitat Valenciana, para el ejercicio 2002 asciende a 9.986.550,00 miles de euros.

Artículo 3. Financiación de los créditos iniciales.

1. Los créditos aprobados en el apartado 1 del artículo anterior se financiarán:

a) Con los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, cuyo importe estimado es de 8.240.133,61 miles de euros.

b) Con el endeudamiento bruto resultante de las operaciones reguladas en el artículo 34 de esta ley.

2. Los créditos aprobados para dotar los gastos de las entidades autónomas, sociedades mercantiles y otras entidades de derecho público, a que se refieren los apartados 2, 3, y 4 del artículo anterior, se financiarán con los créditos consignados a estos fines en el estado de gastos del presupuesto del Sector Administración General de la Generalitat y con las respectivas previsiones de ingresos por operaciones propias de la actividad de cada uno de estos organismos.

CAPÍTULO II

Beneficios fiscales

Artículo 4. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios y a aquellos cuyo rendimiento se cede por el Estado a la Generalitat se estiman en 245.070.926 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

Euros

Impuesto sobre el Patrimonio de las personas físicas	34.212.884
Impuesto sobre Sucesiones	23.056.147
Impuesto sobre Donaciones	5.828.874
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	33.122.042
Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas (Tramo Autonómico)	114.998.534
Actos Jurídicos Documentados	33.849.440
Tasa sobre el Juego del Bingo	3.005

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria de los gastos

CAPÍTULO I

Normas generales de la gestión

Artículo 5. Créditos en función de objetivos y programas.

Los créditos del estado de gastos de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, Sector Administración General, sus entidades autónomas y empresas, financiarán la ejecución de las actuaciones incluidas en los programas presupuestarios. La contracción de obligaciones con cargo a aquéllos se realizará con el fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos señalados en los citados programas.

Artículo 6. Principios de gestión.

La gestión y ejecución de los Presupuestos de gastos de la Generalitat deberán sujetarse a los siguientes principios:

a) La gestión contable-presupuestaria estará condicionada a que se hayan producido las actuaciones admi-

nistrativas previas, que reglamentariamente se determinen y que garanticen la inmediata disposición de gastos y/o contracción de obligaciones.

b) No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y cualquier otro acto administrativo, así como las disposiciones generales con rango inferior a ley, que infrinjan esta norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

c) El cumplimiento de las limitaciones expresadas en la letra anterior deberá verificarse al nivel que esta ley establece para los distintos casos.

d) Los créditos no ejecutados podrán ser objeto de redistribución por el conseller de Economía, Hacienda y Empleo, a través del programa «Gastos Diversos», con el fin de maximizar el cumplimiento de la programación prevista y optimizar la utilización de los recursos.

Artículo 7. *Carácter limitativo de los créditos.*

1. Los créditos para gastos se destinarán, exclusivamente, a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta ley o por las modificaciones presupuestarias autorizadas conforme a la legislación vigente.

2. El crédito presupuestario se determina, atendiendo a la clasificación orgánica, de acuerdo a su naturaleza económica y funcional, de la forma siguiente:

a) Para los gastos de personal: consignación por artículo económico y programa presupuestario.

b) Para los gastos de funcionamiento: consignación del capítulo económico y programa presupuestario.

c) Para los gastos financieros: consignación por capítulo económico y programa presupuestario.

d) Para los gastos de transferencias corrientes y transferencias de capital: consignación por línea de subvención, capítulo económico y programa presupuestario.

e) Para los gastos de inversiones reales y pasivos financieros: consignación por capítulo económico y programa presupuestario.

f) Para los gastos en activos financieros: consignación por proyecto financiero, capítulo económico y programa presupuestario.

3. No obstante lo anterior, el Consell en aquellos supuestos que estime necesarios, podrá establecer vinculaciones con un mayor nivel de desagregación.

Artículo 8. *Gestión integrada y su contabilización.*

1. La vinculación de los créditos y su carácter limitativo que dispone la presente ley, no excusa, en ningún supuesto, la contabilización del gasto en el nivel que se determina para cada caso:

a) Para los gastos de personal, de funcionamiento y financieros: subconcepto económico.

b) Para las transferencias corrientes y transferencias de capital: subconcepto económico y sublínea de subvención.

c) Para las inversiones reales, activos y pasivos financieros: subconcepto económico y subproyecto.

2. Adicionalmente a lo dispuesto en el apartado anterior, los gastos relativos a los programas 412.10 «Centros integrados de Salud Pública» y 412.2 «Asistencia Sanitaria», de la Conselleria de Sanidad, se contabilizarán por «Centros de Gestión». Lo anterior será de aplicación en cada uno de los «Subprogramas» en que se desagrega el programa 412.2 «Asistencia Sanitaria».

En consecuencia, y a fin de posibilitar el citado grado de desagregación contable, el presupuesto se determinará por «Centro de Gestión» en el programa 412.10, y por «Subprograma» y «Centro de Gestión» en el programa 412.2.

En tal sentido, los ajustes presupuestarios derivados del citado nivel de desagregación, se realizarán por la Conselleria de Sanidad, a través de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 9. *Adquisición y enajenación de bienes inmuebles.*

1. Se autoriza al Gobierno Valenciano a adquirir, gravar o enajenar directamente inmuebles a cualesquiera entidades o empresas públicas de la Generalitat Valenciana, sin las limitaciones establecidas en la Ley 3/1986, de 24 de octubre, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.

2. Se dará cuenta a las Cortes Valencianas de las adquisiciones, gravámenes y enajenaciones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10. *Ejecución anticipada de proyectos de inversión.*

1. El Gobierno, a propuesta conjunta de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y de la Conselleria que por razón de la materia de que se trate tenga la competencia atribuida, podrá autorizar la formalización de convenios de colaboración con las entidades locales cuyo objeto sea la ejecución anticipada de proyectos de inversión en obras de urbanización, jardines, equipamientos deportivos y sociales, así como construcciones de carácter cultural y educativo.

2. Las obras a que se refiere el apartado anterior deberán ser financiadas y, si procede, adjudicadas según la normativa vigente por las propias entidades locales. El importe de estas obras será reintegrado por la Generalitat, en todo o en parte, mediante transferencias, de acuerdo con los créditos habilitados al efecto en cada ejercicio presupuestario con el objeto de atender la financiación de los planes de inversión definidos conjuntamente por la Conselleria competente por razón de la materia y la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. El régimen de cofinanciación se regulará en los diferentes convenios firmados con cada entidad local.

CAPÍTULO II

Gestión de los presupuestos docentes no universitarios

Artículo 11. *Gestión económica en los centros docentes públicos no universitarios.*

1. Los centros docentes públicos no universitarios dispondrán de autonomía en su gestión económica, en los términos que se establecen en los puntos siguientes:

a) Constituirán ingresos de estos centros, que deberán ser aplicados a gastos de funcionamiento:

Los fondos que, con esta finalidad, se les libre, a propuesta de la Conselleria de Cultura y Educación, mediante órdenes de pago en firme y con cargo al presupuesto anual de esta.

Los derivados de la venta de bienes y prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas y los precios públicos.

Los producidos por legados, donaciones o cualquier otra forma admisible en derecho.

b) Los gastos de funcionamiento, que tengan su origen en los ingresos citados en el punto anterior, se justificarán mediante la rendición de una única cuenta de gestión anual por el director del centro, previa aprobación de la misma por el respectivo consejo escolar. Los centros pondrán a disposición de la administración educativa las cuentas de gestión anual que les sean requeridas.

c) La documentación que corresponda elaborar al centro, relativa al presupuesto del mismo y a sus cuentas de gestión, deberá ajustarse, en cualquiera de los conceptos de gasto a que venga referida, a la clasificación económica del estado de gastos que se aplica en la presente ley.

A tal efecto, los gastos de funcionamiento incluirán además de los contenidos en el capítulo II de la vigente clasificación económica de gastos de la Generalitat Valenciana, los destinados a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro, que se corresponden con los siguientes artículos de gasto, de acuerdo con la vigente clasificación económica de la Generalitat Valenciana:

6.2 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

6.3 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

2. Los gastos destinados a reparaciones, que excedan del mero mantenimiento de los centros y los destinados a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos del propio centro, podrán efectuarse siempre que éstos y aquéllos no sobrepasen la cantidad resultante de multiplicar por 601,01 euros el número de unidades escolares de cada centro, hasta un máximo de 9.015,18 euros, y que quede suficientemente acreditado que se cubren previamente el resto de las obligaciones ordinarias del mismo.

No obstante lo anterior, en el caso de centros docentes cuya matrícula supere los 1.500 alumnos o en el supuesto de centros que imparten enseñanzas de régimen especial, los gastos de funcionamiento dedicados anualmente a reparaciones que excedan del mero mantenimiento de los centros y a la adquisición de mobiliario y equipos didácticos, podrán sobrepasar lo indicado en el párrafo anterior hasta el límite máximo de 12.020,24 euros por ambos conceptos.

Artículo 12. Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.

1. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2002, es el fijado en el anexo I de esta ley.

2. Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad el 1 de enero de 2002, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento de la firma del correspondiente convenio.

El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2002.

Además de lo establecido, en los centros cuyo concierto educativo esté por debajo de las cuatro unidades

y dicho concierto se refiera tanto a Educación Primaria como al primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, se mantendrá la dotación del número de profesores necesarios con la titulación adecuada, de modo que ello permita la correcta impartición de la enseñanza, hasta la extinción total de las unidades objeto de concierto. En el supuesto de que algún centro contara con menos de tres unidades en el conjunto de niveles concertados, la dotación en concepto de «Otros Gastos» será la equivalente a tres unidades de Educación Primaria, previa solicitud al respecto del titular del centro.

3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como los convenios o conciertos económicos singulares suscritos para el segundo ciclo de la Educación Infantil, al amparo de la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Educación Preescolar/2.º ciclo de Educación Infantil: 23,97 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002, en el supuesto de centros que no perciban cantidad alguna para gastos de funcionamiento.

Formación Profesional de Segundo Grado o Bachillerato: 21,04 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior:

En los primeros cursos de cada ciclo: 21,04 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002.

En los segundos cursos de cada ciclo:

a) Ninguna cantidad en los ciclos en cuyo segundo curso sólo se realiza la Formación en Centros de Trabajo.

b) 21,04 euros alumno/mes en los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2002, en los ciclos cuyo segundo curso consta de 21 semanas de enseñanza presencial en el centro.

c) 21,04 euros alumno/mes en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2002, en los ciclos cuyo segundo curso consta de 11 semanas de enseñanza presencial en el centro.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria de la percibida directamente de la Administración, de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la presente ley para los respectivos niveles de enseñanza.

4. Se faculta a la Conselleria de Cultura y Educación para fijar las relaciones profesor/unidad concertada, suficientes para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto de concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, no pudiendo la Conselleria de Cultura y Educación asumir los incrementos retributivos, reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo I de esta ley. A este respecto, en los ciclos formativos que se

hallen concertados, el número de horas de profesor en los primeros cursos será de un máximo de treinta semanales, y en los segundos cursos, de treinta y cinco o de cinco, según si el ciclo formativo es de dos mil horas o inferior. El exceso de horas computado en los módulos, y que obedece a la posibilidad de que se produzcan desdobles, sólo podrá ser consumido por el centro cuando éste acredite que el ciclo formativo tiene un mínimo de 20 alumnos, y en los supuestos en que esté previsto desdoble en los módulos correspondientes.

5. Los centros que impartan la Educación Secundaria Obligatoria completa contarán con un orientador, que se incluirá en la nómina de pago delegado del centro y que dispondrá de tantas horas semanales como unidades tenga el centro concertadas en dicho nivel. Los costes correspondientes a las horas de orientación vienen recogidos en los módulos económicos por unidad escolar del primer y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

6. Para mejorar la oferta del segundo ciclo de la Educación Infantil y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 3, de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Conselleria de Cultura y Educación podrá mantener sistemas de financiación que permitan el sostenimiento total o parcial de este ciclo educativo. Dicha financiación podrá llevarse a cabo mediante la suscripción de convenios o conciertos económicos de carácter singular con Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas o entidades privadas titulares de centros concertados en enseñanza básica.

Los conciertos que se suscriban podrán prever el abono, mediante pago delegado, de las retribuciones y cargas sociales de los profesores de los centros privados acogidos a estos sistemas de financiación.

La tramitación de los convenios con Corporaciones Locales u otras Administraciones Públicas se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por la Conselleria de Cultura y Educación, no siéndole de aplicación las disposiciones generales relativas a la tramitación de convenios entre la Generalitat Valenciana y otras entidades públicas o privadas.

Mediante Orden de la Conselleria de Cultura y Educación, se determinarán las entidades privadas, Corporaciones Locales u otras Administraciones Públicas que suscribirán conciertos y convenios para la financiación del segundo ciclo de Educación Infantil.

Tanto los conciertos como los convenios deberán cumplir los requisitos, plazos y trámites establecidos en la Orden de la Conselleria de Cultura y Educación, pudiendo abarcar hasta un máximo de cuatro cursos escolares y establecer condiciones iguales o similares a las previstas para los conciertos educativos en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 13. *Contratación de profesores de ampliación de plantilla.*

1. Además del profesorado necesario para impartir completo el currículo correspondiente al nivel de enseñanza objeto de concierto, la Conselleria de Cultura y Educación podrá autorizar a los centros con concierto en el nivel de Educación Secundaria Obligatoria, la contratación de profesores para completar la plantilla de este nivel educativo hasta el límite máximo de horas que se consignan en la Tabla adjunta.

2. Las contrataciones de profesores de ampliación de plantilla se realizarán en las condiciones que se detallan a continuación:

a) La contratación deberá contribuir a la recolocación de los profesores afectados por la reducción total

o parcial de unidades en sus centros de procedencia, en la forma en que se acuerde con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de la enseñanza concertada.

b) Estos profesores serán contratados por los centros en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente y en consonancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

c) La Conselleria de Cultura y Educación, reconocerá dichas dotaciones de plantilla e incluirá a estos profesores en la nómina de pago delegado solamente en el caso de que se cumplan las condiciones indicadas en las letras anteriores.

3. Se autoriza a la Conselleria de Cultura y Educación a asumir, dentro de las líneas de subvención previstas para ejecutar las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, las indemnizaciones del profesorado afectado por la modificación de conciertos o por la no renovación total o parcial de los mismos que renuncie expresamente a la recolocación en otro centro.

Centros concertados en ESO	Número horas de profesorado (se incluyen los profesores actualmente adscritos a las unidades concertadas)
De una línea completa (4 uds.) de ESO	225
De dos líneas completas (8 uds.) de ESO	397
De tres líneas completas (12 uds.) de ESO ...	578
De cuatro líneas completas (16 uds.) de ESO .	755
De cinco líneas completas (20 uds.) de ESO .	908
De seis líneas completas (24 uds.) de ESO ...	1.068

Artículo 14. *Control financiero de los centros docentes públicos no universitarios*

1. La dirección de cada centro rendirá a la Intervención General de la Generalitat, por mediación de la Intervención Delegada en la Conselleria de Cultura y Educación, copia de la cuenta anual en la que conste la diligencia de aprobación por el consejo escolar, antes del 31 de marzo del siguiente ejercicio.

2. Los centros se sujetarán al control financiero que se establece en el apartado 3 del artículo 64 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

CAPÍTULO III

Gestión de los presupuestos universitarios

Artículo 15. *Régimen de la subvención por gasto corriente a las Universidades Públicas de la Comunidad Valenciana.*

1. La gestión de los créditos consignados para la financiación de los gastos corrientes de las universidades públicas dependientes de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002, se regirá por lo establecido en el presente artículo.

2. La subvención para gasto corriente que corresponde a cada universidad será la establecida en el Anexo II de la presente ley, que se abonará a las universidades en doce pagos mensuales. Por Acuerdo del Gobierno Valenciano podrá modificarse el importe de

la subvención que corresponde a cada universidad, de acuerdo con lo que resulte de la aplicación del Plan Plurianual para la Financiación de las Universidades de la Comunidad Valenciana.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, para el ejercicio 2002, el coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente funcionario y contratado, y del personal no docente será fijado para cada una de las universidades públicas dependientes de la Generalitat Valenciana por el Gobierno Valenciano, en el mes de enero de 2002, una vez conocidos los créditos matriculados en cada una de las enseñanzas oficiales de las universidades mencionadas, a fecha 31 de diciembre de 2001.

4. El capítulo I de los presupuestos de gastos de cada universidad para el ejercicio 2002, correspondiente a las plazas y puestos del personal funcionario y contratado docente e investigador y del personal de administración y servicios, no podrá superar el coste autorizado que se establezca por el Gobierno Valenciano.

5. Cada universidad, previamente a la elevación de la propuesta de su presupuesto para el ejercicio 2002 al Consejo Social para su aprobación, la remitirá a la Conselleria de Cultura y Educación, junto con la plantilla del personal de todas las categorías de la universidad, en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas y puestos de trabajo, para que ésta informe, en el plazo máximo de 20 días, sobre la adecuación de la propuesta de presupuesto a la subvención que la presente ley establece para la universidad correspondiente y al coste autorizado que se apruebe. De dicho informe se dará traslado al respectivo Rector y Consejo Social.

6. El control financiero de las universidades públicas de la Comunidad Valenciana se efectuará mediante auditorías anuales bajo la dirección de la Intervención General de la Generalitat Valenciana. Asimismo, las universidades remitirán a la Conselleria de Cultura y Educación, antes del 30 de abril de 2002, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2002, aprobados por su Consejo Social, así como la liquidación de los presupuestos del ejercicio anterior, debidamente aprobada por los órganos de la universidad a los que estatutariamente corresponda.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a propuesta de la Conselleria de Cultura y Educación, se podrán realizar durante 2002, a través de la Intervención General, las auditorías que se estimen necesarias para el seguimiento de la aplicación por las universidades de la subvención para la financiación del gasto corriente, así como de los fondos provenientes de la financiación del Plan de Inversiones.

8. A los efectos de solicitar la autorización prevista en el artículo 55.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y de conformidad con el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y normas reglamentarias de desarrollo, tendrán la consideración de operaciones de capital los capítulos seis al nueve, ambos inclusive, de los estados de ingresos y gastos de los presupuestos de las universidades para el ejercicio 2002.

Artículo 16. Financiación de los Planes de Inversiones de las Universidades.

1. La financiación de las inversiones de las universidades valencianas, incluidas en los Planes de Inversión, aprobados por el Gobierno Valenciano, puede realizarse mediante la inversión directa de la Administración, transferencias de capital a favor de las universidades u operaciones de crédito de las universidades, autorizadas por el Gobierno Valenciano.

2. Las operaciones de crédito de las universidades, autorizadas o que autorice el Gobierno Valenciano para la ejecución de los Planes de Inversión aprobados o que se aprueben, serán subvencionadas por el Presupuesto de la Generalitat Valenciana, por el importe de la carga financiera correspondiente al interés, amortización del capital y gastos de las operaciones de crédito.

3. El Gobierno Valenciano, a propuesta del conseller de Economía, Hacienda y Empleo y del conseller de Cultura y Educación, puede determinar la modificación, la nueva financiación y la sustitución de las operaciones de crédito de las universidades autorizadas para financiar inversiones.

CAPÍTULO IV

Gestión de los créditos para gastos de reconocimiento preceptivo

Artículo 17. Competencias del conseller de Economía, Hacienda y Empleo.

1. Corresponde al conseller de Economía, Hacienda y Empleo, adoptar las medidas presupuestarias necesarias para dotar hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo de los conceptos de gasto que se detallan en el apartado siguiente.

En todo caso, la gestión de los créditos a que se refiere el presente artículo deberá tener su correspondiente contrapartida presupuestaria con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio en que se hayan originado.

2. Relación de créditos para gastos de reconocimiento preceptivo:

Las cuotas de la Seguridad Social y las prestaciones familiares, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como las aportaciones de la Generalitat al régimen de previsión social de los funcionarios públicos y otras prestaciones sociales.

Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicio realmente prestado a la Administración.

Los créditos destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o que se deriven de la normativa vigente.

Los que se destinen al pago de intereses o a la amortización del principal y los gastos derivados de las operaciones financieras, así como las obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Generalitat.

Las destinadas a satisfacer el pago de las pensiones por vejez o enfermedad y las ayudas a minusválidos en la medida que aumenten los beneficiarios que reuniesen los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Las derivadas de aquellas obligaciones generadas por los intereses de demora previstos en el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Las derivadas de la reprogramación plurianual en los gastos de capital.

Los derivados, en su caso, de la devolución de ingresos indebidos.

Las ayudas de incentivos económicos, concedidas al amparo del Decreto 91/1990, del Consell de la Generalitat Valenciana, y la Orden de 6 de marzo de 1995, de la Conselleria de Economía y Hacienda.

Las ayudas destinadas a la gratuidad de los libros de texto.

Los derivados de sentencias judiciales firmes.

Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

Los créditos destinados al apoyo a la suscripción de seguros agrarios, que se contemplan en la línea de subvención T3092000 «Apoyo a la suscripción de seguros agrarios», incluida en el anexo de transferencias corrientes del programa presupuestario 714.20.

Los créditos destinados a la cobertura y reparación de los daños en las explotaciones agrarias y ganaderas, derivados de las inclemencias meteorológicas, en los términos que el Gobierno Valenciano establezca para cada supuesto, y que se recogen en las líneas de subvención T1698000 «Protección de la renta de agricultores» y T 1957000 «Ayudas reposición bienes de capital afectados por adversidades», incluidas en los anexos de transferencias corrientes y de capital, respectivamente, del programa presupuestario 714.20.

Los créditos consignados en el programa presupuestario 714.50, correspondientes a actuaciones financiadas o cofinanciadas por el FEOGA, Sección Garantía, de acuerdo con las reglas presupuestarias de dicho Fondo.

CAPÍTULO V

Normas para la modificación de los presupuestos

Artículo 18. Principios generales.

1. Los límites establecidos en el artículo 32 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, para la modificación de los créditos, se aplicarán a los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2002, con las especificaciones contenidas en los artículos del presente capítulo.

2. Toda modificación presupuestaria deberá indicar expresamente los programas, servicios y créditos presupuestarios afectados por la misma, y será publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

3. Constituyen modificaciones presupuestarias:

a) Las de las consignaciones de los créditos de los respectivos programas del presupuesto.

b) Las producidas en la relación de objetivos de los programas aprobados en el presupuesto.

c) Las modificaciones en el destino expreso de los créditos para transferencias, que supongan afectación o desafectación del carácter nominativo.

d) La inclusión o supresión de proyectos en el anexo de inversiones reales y la inclusión o supresión de operaciones financieras.

e) La inclusión o supresión de líneas de subvención, así como la variación de sus importes previstos y datos descriptivos esenciales.

f) La variación de los importes previstos en los proyectos de activos financieros.

Artículo 19. Competencias del Gobierno Valenciano para autorizar modificaciones presupuestarias.

Corresponde al Gobierno Valenciano, a propuesta de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias y habilitaciones entre créditos de diferentes programas con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

b) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras no contemplados en planes o programas sectoriales previamente aprobados por el Consell.

c) Las modificaciones en la relación de objetivos de los programas.

d) La afectación o desafectación del carácter nominativo de los créditos para transferencias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

e) La supresión de líneas de subvención, así como la variación de los importes previstos en las de carácter nominativo.

f) La variación de los importes previstos en las líneas de subvención que financian las operaciones corrientes y de capital de las empresas de la Generalitat, así como la variación de los de las entidades autónomas que se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

g) La variación de los importes previstos en los proyectos de activos financieros.

Artículo 20. Competencias de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar modificaciones presupuestarias.

Corresponde a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta, en su caso, de las consellerías interesadas, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las habilitaciones y transferencias de crédito, con las limitaciones que recogen los artículos 32 y 33 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, siempre que los créditos afectados pertenezcan a un mismo programa.

b) Las generaciones, anulaciones y no disponibilidades de crédito en el estado de gastos, conforme a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

c) Las habilitaciones y transferencias, incluso entre diferentes programas presupuestarios, que tengan por objeto reajustar los créditos vinculados al Fondo de Compensación Interterritorial y a los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

d) Las habilitaciones y transferencias de crédito que se deriven de reorganizaciones administrativas o competenciales, y aquéllas que resulten necesarias para obtener una adecuada imputación contable.

e) La incorporación de remanentes y resultados de los créditos del ejercicio anterior, sea cual fuere su naturaleza económica, que garanticen compromisos de gastos contraídos hasta el último día del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no se hayan podido realizar durante el mismo, tanto si corresponden al presupuesto del Sector Administración General de la Generalitat Valenciana, como a los de sus entidades autónomas.

A tal efecto, se incorporarán automáticamente los remanentes de créditos correspondientes a incentivos regionales.

Con la incorporación de remanentes podrán determinarse las condiciones y plazos de gestión de los mismos dentro, en cualquier caso, del ejercicio en el que se acuerde su incorporación.

f) La variación en los importes previstos en las líneas de subvención que no tengan carácter nominativo, así como aquellas que financiando operaciones corrientes y de capital de las entidades autónomas se deriven de lo previsto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

g) La inclusión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras derivados de la ejecución de planes o programas sectoriales, previamente aprobados por el Consell, así como la de aquellos proyectos que tengan por objeto obras de reparaciones menores o la dotación de medios materiales necesarios

para el mantenimiento del nivel de prestación de los servicios.

Asimismo, podrá autorizar la modificación en la relación de objetivos y acciones y la inclusión o supresión de líneas de subvención, proyectos de inversión y operaciones financieras, que se deriven exclusivamente de generaciones y anulaciones de crédito de carácter finalista.

h) La inclusión de líneas de subvención que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 45 b) y 46.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, tengan por objeto dar cobertura presupuestaria a la suscripción de convenios, así como las previstas en el artículo 45 c), del mismo texto refundido.

i) Las transferencias derivadas de la distribución de los fondos que se consignent en el programa «Gastos Diversos».

j) Las que sean necesarias para dotar los créditos de los conceptos de gastos detallados en el artículo 29.4 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo.

Artículo 21. *Competencias de los consellers para autorizar modificaciones presupuestarias.*

1. Corresponde a los titulares de las consellerías respectivas autorizar, previo informe favorable de la Intervención Delegada correspondiente, las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Transferencias de crédito entre los capítulos II del presupuesto de gastos de los diferentes programas adscritos a la consellería de que fuesen titulares, incluso entre programas pertenecientes a grupos funcionales distintos.

b) Ajustes en la dotación de líneas de subvención, ya sean de naturaleza corriente o de capital, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Que se trate de líneas de subvención de carácter genérico.

Que los ajustes se produzcan dentro de un mismo capítulo y programa presupuestario.

Que no disminuyan líneas de subvención que recojan obligaciones que, por su naturaleza o beneficiarios, sean de ineludible cumplimiento para la Generalitat Valenciana.

Que no supongan la supresión o inclusión de líneas de subvención.

Que no alterando la distribución de fondos finalistas y propios asociados en el conjunto del capítulo, permita cumplir las actuaciones objeto de cofinanciación.

Que no suponga desviación o alteración de los objetivos del programa.

c) Reapertura de líneas de subvención y proyectos de inversión existentes en ejercicios anteriores derivada de la existencia de compromisos pendientes debidamente adquiridos, siempre que la misma se realice mediante ajuste dentro del mismo capítulo y programa presupuestario.

2. En caso de discrepancia de la Intervención Delegada, el órgano competente para resolver será el conseller de Economía, Hacienda y Empleo.

3. Autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el presente artículo, se remitirán a la Subsecretaría de Política Presupuestaria y Tesoro de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, a los efectos de instrumentar su ejecución.

Artículo 22. *Instrumentación y ejecución de las modificaciones presupuestarias.*

1. Todas las modificaciones presupuestarias serán informadas por las Intervenciones Delegadas y, en su caso, por la Intervención General.

2. La ejecución de las modificaciones presupuestarias corresponderá, en todo caso, a la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO ÚNICO

Delimitación del Sector Público Valenciano y régimen retributivo de aplicación al mismo

Artículo 23. *Delimitación del Sector Público Valenciano.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente se considerará Sector Público Valenciano:

Las Instituciones a que se refiere el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la mencionada Ley.

El Sector Administración General de la Generalitat Valenciana y sus entidades autónomas.

Las sociedades mercantiles y entidades de derecho público a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Artículo 24. *Normas generales del régimen retributivo.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2002, las retribuciones íntegras asignadas a los puestos de trabajo que desempeña el personal al servicio del Sector Público Valenciano no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las del año 2001, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el apartado anterior o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan a los mismos.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas, que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

4. Los complementos personales y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en el anterior apartado 1. Tampoco será de aplicación el citado incremento a las indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios a las que se refiere el Decreto 24/97, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano.

5. Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos como contraprestación de cualquier

servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de las que resulten de la aplicación del régimen de incompatibilidades.

Artículo 25. Retribuciones de los altos cargos del Gobierno Valenciano.

1. Con efectos de 1 de enero de 2002, las retribuciones de los altos cargos del Gobierno Valenciano, excluidos los secretarios generales y directores generales, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

Presidente de la Generalitat: 70.635,99 euros.

Vicepresidente: 60.172,51 euros.

Conseller: 60.172,51 euros.

Subsecretario: 56.816,46 euros.

2. El régimen retributivo para el ejercicio 2002 de los secretarios generales, directores generales y asimilados, será el establecido con carácter general para los funcionarios de la Generalitat del Grupo A en el texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana. A tal efecto, se fijan las siguientes cuantías de complemento de destino y valor mínimo de complemento específico, referidas a doce mensualidades:

Complemento de destino: 10.620,36 euros.

Complemento específico: 15.945,73 euros.

Los complementos específicos de los secretarios generales, directores generales y asimilados, serán fijados por el Gobierno Valenciano en la correspondiente relación de puestos de altos cargos con el fin de asegurar la transparencia administrativa y que las retribuciones guarden la relación adecuada con la especial dedicación y responsabilidad de los mencionados altos cargos del Gobierno Valenciano.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, los funcionarios declarados en servicios especiales, por ser miembros del Gobierno Valenciano, o altos cargos de la administración autonómica, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios, los cuales se abonarán con cargo a los créditos que se incluyen al efecto en los estados de gastos.

Artículo 26. Indemnización por cese a los altos cargos del Consell que no accedan de forma inmediata a un puesto de trabajo en cualquier sector de actividad pública o privada.

Los altos cargos del Consell que cesen en el desempeño de sus funciones tendrán derecho a una indemnización máxima de tres mensualidades, cada una de ellas de igual importe de las que vinieran percibiendo como altos cargos.

El derecho a dichas percepciones, que se satisfará mensualmente, decaerá en el momento en que, dentro del período de tres meses, ocupasen otro puesto de trabajo en el sector privado o en la fecha en que adquiriera efectos económicos el reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.

Artículo 27. Retribuciones para 2002 de los funcionarios de la Generalitat Valenciana.

1. Las retribuciones a percibir en el año 2002 por los funcionarios de la Generalitat Valenciana serán las que se indican en el presente artículo.

2. Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico

asignadas a los puestos de trabajo que desempeñen, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto a las establecidas para el ejercicio de 2001, sin perjuicio en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias, de carácter fijo y periódico, cuando sea necesario, para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

3. Las retribuciones básicas y el complemento de destino correspondientes a cada nivel retributivo de los funcionarios de la Generalitat Valenciana se devengarán en las cuantías establecidas en la legislación aplicable a todas las Administraciones Públicas. A tal efecto, además de las doce mensualidades ordinarias, se liquidarán dos pagas extraordinarias por el mismo importe del sueldo y trienios de cada una de ellas.

4. El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, así mismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2001, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

5. El complemento de productividad se aplicará, en su caso, con los criterios que establezca el Consell, a propuesta de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, y para su aplicación se estará en todo caso a lo previsto en el artículo 55.2.b) del texto refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana. A tal efecto, se autoriza a la citada conselleria para dotar, en su caso, los créditos globales destinados a atender el mencionado complemento, una vez hayan sido fijados los criterios por el Consell.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

6. La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios será competencia del Consell, a propuesta de la conselleria que resulte afectada, previo informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

7. Los complementos personales de garantía y los transitorios quedarán absorbidos por el incremento de las retribuciones de carácter general establecido en la presente ley, de tal forma que este sólo se computará en un 50 por 100 de su importe, entendiendo que tienen ese carácter el sueldo referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso, se considerarán los trienios, el complemento de productividad, las gratificaciones extraordinarias ni las indemnizaciones por razón de servicio.

Los complementos personales transitorios y los de garantía igualmente serán absorbidos y compensados en cómputo anual como consecuencia del cambio de grupo, nivel, puesto de trabajo o de cualquier incremento retributivo que afecte al puesto de trabajo o al grupo de pertenencia.

Únicamente se procederá al reconocimiento de nuevos complementos personales, que en todo caso tendrán el carácter de transitorios, para el mantenimiento de las retribuciones calculadas en cómputo anual, en los supuestos de clasificación inicial en la Generalitat Valenciana como consecuencia de transferencias en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, así como los que se puedan reconocer como consecuencia de un Plan de ordenación de recursos humanos.

8. Con carácter previo a cualquier negociación que implique modificación de condiciones retributivas, y con independencia de que implique o no crecimiento real del Capítulo I, y de la naturaleza consolidable o no del gasto afectado por la misma, deberá solicitarse de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo la oportuna autorización, que deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes en el programa presupuestario al que se encuentre adscrito el puesto o puestos de trabajo cuyas retribuciones se pretende modificar. Los créditos de personal, presupuestariamente consignados, no implicarán necesariamente reconocimiento de derechos ni modificaciones de plantillas presupuestarias.

Artículo 28. *Retribuciones del personal al servicio de las instituciones sanitarias.*

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas a dichos conceptos en el artículo 27 de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, apartado dos, de dicho Real Decreto-Ley, y de que la cuantía anual del complemento de destino del citado artículo 27 se satisfaga en catorce mensualidades, siendo objeto de publicidad al resto de funcionarios del organismo correspondiente y a los representantes sindicales.

2. El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que estén fijados a dicho personal experimentará un incremento del 2 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio de 2001, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 27.2 de esta ley.

3. La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios establecidos por el Consell, a propuesta conjunta de las Consellerias de Economía, Hacienda y Empleo y de Sanidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo y en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

4. Los complementos personales y transitorios que pudiera tener reconocidos el personal, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley 3/1987, se regularán por lo establecido en el artículo anterior de esta ley.

Artículo 29. *Retribuciones del personal laboral.*

1. A efectos de esta ley, se entiende por masa salarial, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante el ejercicio 2001, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo para dicho ejercicio presupuestario, por el personal laboral afectado, exceptuándose en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la seguridad social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos 1 de enero de 2002, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 2001, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que

podiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada conselleria, empresa o entidad mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización de trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de la comparación, tanto en lo que respecta a los efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada de horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2002 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Durante el primer trimestre de 2002, los distintos órganos de la Administración de la Generalitat Valenciana con competencias en materia de personal, las entidades autónomas, sociedades mercantiles y entes de derecho público, deberán solicitar a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, la correspondiente autorización de masa salarial, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en el 2001. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral del sector público que deba prestar servicios en el año 2003.

Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato laboral, deberán comunicarse a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2001.

Las indemnizaciones u otras compensaciones de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establecen, con carácter general, para el personal funcionario de la Generalitat.

2. Durante el año 2002, será preceptivo el informe favorable de las Consellerias de Economía, Hacienda y Empleo y de Justicia y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Administración de la Generalitat Valenciana y sus entidades autónomas. Las sociedades mercantiles y entes públicos de la Generalitat Valenciana, a que se refiere el artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, recabarán el preceptivo informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

A los efectos de este artículo, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firmas de convenios colectivos suscritos por las entidades autónomas y empresas de la Generalitat, a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, así como sus revisiones, adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración Autonómica y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones de los mismos.

d) Fijación de las retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reflejadas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. El informe a que se refiere el apartado anterior, será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los párrafos siguientes:

Con carácter previo a su acuerdo o firma, en el caso de convenios colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, el correspondiente proyecto acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos.

El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2002 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento. De no emitirse en el plazo señalado, se entenderá que el mismo es negativo.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, considerado de acuerdo con el apartado anterior, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos, contrarios a lo que determinen las futuras leyes de Presupuestos.

5. Las sociedades mercantiles de la Generalitat Valenciana y las entidades de derecho público de ella dependientes, podrán contratar al personal necesario para el cumplimiento de los objetivos y funciones que tengan encomendados, siempre que dicha contratación no suponga incremento en la dotación que, para gastos de personal, contemplen sus presupuestos.

6. Las sociedades mercantiles en las que exista participación mayoritaria de la Generalitat Valenciana o de sus entidades autónomas, así como las entidades de derecho público dependientes de la Generalitat Valenciana, con personalidad jurídica propia y cuyas actividades se rijan por el ordenamiento jurídico privado, podrán pagar el concepto de productividad siempre que tengan un sistema de objetivos que permitan su correcta evaluación y que el importe total del mismo no supere el 7 por 100 de la masa salarial correspondiente a las retribuciones básicas y complementarias fijas y periódicas pagadas durante el ejercicio 2001 (excluido el mencionado concepto). Las sociedades y las entidades de derecho público afectadas, con carácter previo a su efectiva aplicación y mediante propuesta motivada, requerirán autorización al Consell de las cuantías individualmente asignadas por tal concepto a su personal. La solicitud deberá remitirse dentro del último trimestre del ejercicio.

En ningún caso, las cuantías asignadas por el concepto de productividad durante un período de tiempo originarán derecho individual alguno respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos. A tal efecto, las cuantías asignadas por tal concepto no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los incrementos salariales para el 2002, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 30. *Retribuciones del personal eventual.*

Las retribuciones íntegras del personal eventual al servicio de la Generalitat Valenciana experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las correspondientes a 2001.

Artículo 31. *De la Oferta de Empleo Público.*

1. Durante el año 2002, las convocatorias para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y grupos que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos.

Este último criterio no será de aplicación ni para aquellos sectores o áreas de actuación administrativa competencia de la Generalitat Valenciana que se fijen por la Administración del Estado, con el carácter de básicos, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, ni para el Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalitat creado por la Ley 14/1997, de 26 de diciembre. Para este último supuesto la provisión se determinará de acuerdo con los planes que se establezcan por las Consellerias de Economía, Hacienda y Empleo y de Justicia y Administraciones Públicas para la cobertura de la correspondiente plantilla.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, podrán convocarse los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas debidamente aprobadas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente. A tal efecto, tendrán prioridad los servicios prestados en el ámbito sanitario, siendo, para este supuesto, las Consellerias de Justicia y Administraciones Públicas y de Sanidad los órganos competentes para su convocatoria, previo informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Durante el año 2002 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito a que se refiere el artículo 23 de la presente ley, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior requerirá la previa autorización de las Consellerias de Economía, Hacienda y Empleo y de Justicia y Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, no se requerirá la autorización de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, y en consecuencia sólo será necesaria la autorización de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, para la contratación de personal temporal o el nombramiento de funcionario interino en los siguientes supuestos:

Contrataciones en el ámbito de las empresas de la Generalitat Valenciana,

contrataciones en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, contrataciones de personal docente.

En todo caso, reglamentariamente, se fijarán las condiciones, características, y limitaciones de la autorización a que se refiere el presente apartado.

3. El Gobierno Valenciano, con los límites establecidos en el apartado 1 del presente artículo, podrá autorizar, a través de la Oferta de Empleo Público, previo informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, y a iniciativa de las consellerias competentes en la materia, la convocatoria de

plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal del Sector Administración General y sus entidades autónomas, incluyendo, en su caso, las relativas al Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana y las de los sectores considerados básicos de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, así como de los puestos o plazas a que se refiere el último párrafo del apartado primero de este artículo.

4. En las convocatorias para el ingreso como personal al servicio de la Generalitat Valenciana, bien como funcionario o personal laboral, se especificarán los puestos de trabajo reservados para su desempeño por minusválidos.

Artículo 32. *De la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Las distintas consellerías y las entidades autónomas podrán formalizar durante 2002, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contratos laborales de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana vigentes.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las consellerías y entidades autónomas serán responsables de que se cumplan las citadas obligaciones formales, así como de evitar la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado. En tal sentido, las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho período y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para estos se prevén en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

4. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el servicio jurídico de la consellería o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en todo caso. A estos efectos, los créditos de inversiones

se entenderán adecuados para la formalización de contratos laborales de carácter temporal si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a la contratación laboral temporal.

TÍTULO IV

Gestión de transferencias corrientes y de capital

CAPÍTULO ÚNICO

De las transferencias

Artículo 33. *Transferencias corrientes y de capital excepcionadas del régimen general.*

Las siguientes transferencias corrientes y de capital quedan exceptuadas del régimen general previsto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana:

1. Las transferencias corrientes que a continuación se indican en el marco de la asistencia social y de los servicios sociales, en los siguientes términos:

a) Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente, destinadas a paliar situaciones de primera necesidad, de emergencia, o de subsistencia, debidamente justificadas, de personas individuales o unidades familiares: podrá librarse de inmediato una vez concedida hasta el 100 por 100 de su importe.

b) Ayudas destinadas a los servicios sociales generales: podrá librarse de inmediato una vez concedida hasta el 60 por 100 de su importe; el 40 por 100 restante se librará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

c) Ayudas destinadas a los servicios sociales especializados, salvo lo previsto en el apartado d):

Cuando vayan dirigidas al mantenimiento de los centros, o a contribuir a sufragar el coste de las plazas o de los conciertos de plazas que se suscriban, siempre que se trate de entidades públicas, cooperativas o entidades sin fines de lucro, así como a la ejecución de las medidas impuestas por los Jueces de Menores para su cumplimiento en medio abierto que no suponga internamiento, podrán librarse de inmediato una vez concedidas hasta el 60 por 100 de su importe; el 40 por 100 restante se librará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de, al menos, el 75 por 100 del importe inicialmente anticipado.

Cuando vayan dirigidas a la financiación de programas de actuación y actividades de servicios sociales especializados: podrá librarse de inmediato, una vez concedida hasta el 60 por 100 de su importe; el 40 por 100 restante se librará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe inicialmente anticipado.

d) Ayudas para conciertos con centros privados para la atención y prevención de las drogodependencias y otras adicciones, así como para centros y guarderías infantiles de 0 a 3 años, excepto los centros de atención especializada en materia de discapacitados que se registrarán por lo dispuesto en el apartado 1.c) del presente artículo: podrán hacerse efectivas mediante el pago fraccionado de la cuantía total de la subvención concedida, por trimestres anticipados, efectuándose el libramiento correspondiente al tercer trimestre previa justificación de la suma anticipada en el primer trimestre, y el libramiento correspondiente al cuarto trimestre, previa jus-

tificación de la totalidad del gasto objeto de la subvención correspondiente a los tres primeros trimestres, procediéndose a las regularizaciones que procedan, según las justificaciones presentadas. A estos efectos, los beneficiarios deberán aportar los justificantes de gasto correspondientes a cada trimestre en el mes natural siguiente a su finalización.

Respecto de los conciertos con centros privados para la atención y prevención de las drogodependencias y otras adicciones, al tratarse de transferencias corrientes de carácter plurianual, al inicio del segundo o subsiguientes ejercicios de vigencia del concierto, se podrá efectuar el anticipo del primer trimestre de cada uno de ellos con independencia de la situación en que se encuentra la regularización económica del ejercicio anterior.

En cualquier caso, los beneficiarios de las transferencias corrientes recogidas en las letras anteriores, durante el mes de enero del ejercicio siguiente, deberán justificar la totalidad del gasto anual objeto de la subvención, procediéndose en ese momento a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

2. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente, concedidas por la Conselleria de Medio Ambiente en el ámbito de las actividades del voluntariado medioambiental:

a) El abono de las ayudas se efectuará previa aprobación de los justificantes presentados por el beneficiario en la periodicidad que éste considere oportuno y siempre en un porcentaje nunca inferior al 25 por 100 del total de la subvención.

b) Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo en un porcentaje nunca superior al 80 por 100 del total de la subvención, efectuándose en este caso el abono de las ayudas según el régimen siguiente:

Hasta un 40 por 100 del importe de la subvención se librará una vez concedida y aprobada la ayuda.

El resto, hasta el 80 por 100 mencionado, se abonará tras la comprobación de la correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de subvención, según revisión realizada por los servicios técnicos de la Conselleria de Medio Ambiente, que expedirán certificado en el sentido indicado.

c) El resto se abonará en cuanto se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido, la presentación de la memoria final de actividad y el pago de la totalidad de gastos originados por las actividades subvencionadas así como la devolución de cualquier material que hubiera sido cedido por la Generalitat Valenciana para la realización de la actividad.

3. Las ayudas y subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas en el marco de las actuaciones de los programas presupuestarios 542.10 «Investigación Científica y Técnica» y 542.40 «Fomento y Coordinación I + D + I», podrán hacerse efectivas en los siguientes términos:

a) Pagos de becas y ayudas de formación, perfeccionamiento y movilidad de personal investigador y técnico:

Podrán hacerse efectivos mediante el fraccionamiento de la cuantía total en mensualidades anticipadas.

Cuando la ayuda incluya una bolsa de viaje, ésta se abonará junto a la primera mensualidad.

Cuando las becas incluyan un concepto de ayuda complementaria podrá librarse hasta un 100 por 100 de la ayuda una vez concedida ésta.

b) En ayudas para la realización de proyectos de I + D + I, adquisición de infraestructuras de investigación

científica y técnica y grupos de investigación, podrá librarse hasta un 100 por 100 de la ayuda correspondiente a cada anualidad una vez concedida ésta.

4. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas en el marco de las actuaciones del programa presupuestario 422.20 «Enseñanza Primaria», destinadas a financiar el segundo ciclo de Educación Infantil/Preescolar de los centros privados de la Comunidad Valenciana:

El 100 por 100 de la ayuda podrá librarse de inmediato una vez concedida a los centros beneficiarios. La justificación de la subvención se realizará una vez finalizado el curso mediante certificación del consejo escolar u órgano a través del cual se canalice la participación de la comunidad educativa, en la que se apruebe la rendición de cuentas y se acredite que la titularidad del centro ha cumplido las obligaciones establecidas en la orden de convocatoria correspondiente.

5. Las subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas por la Presidencia de la Generalitat en el ámbito de la Cooperación Internacional, cuyo régimen de libramiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 201/1997, de 1 de julio, del Gobierno Valenciano.

6. Ayudas en materia de Empleo.

6.1 Las ayudas o subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, que contraten trabajadores desempleados para actuaciones de interés general y social, podrán hacerse efectivas en los siguientes términos:

a) El 60 por 100, una vez concedida la subvención y vaya a procederse al inicio de las correspondientes actividades.

b) El 40 por 100 restante, tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa del gasto correspondiente a la cantidad previamente anticipada.

6.2 Las ayudas o subvenciones de naturaleza corriente o de capital concedidas por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, con las entidades autónomas de la Generalitat Valenciana, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para actuaciones de interés general y social, podrán hacerse efectivas en los siguientes términos:

a) El 60 por 100, una vez concedida la subvención y vaya a procederse al inicio de las correspondientes actividades.

b) El 40 por 100 restante, tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la totalidad del gasto correspondiente a la efectiva y correcta aplicación de la subvención concedida.

6.3 Las ayudas o subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, en el ámbito del plan de discapacitados en Centros Especiales de Empleo y, en concreto, las ayudas por mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas discapacitadas, podrán hacerse efectivas en los siguientes términos:

a) El 50 por 100, una vez concedida la subvención.

b) El resto de la subvención se hará efectiva previa presentación por el beneficiario de los justificantes del gasto.

En el supuesto de ser las beneficiarias entidades locales, no será preciso la presentación de garantías por anticipo de subvenciones, a que se refiere el artículo

47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. En cualquier otro caso, la no presentación de avales, en los términos previstos en la legislación vigente, determinará la aplicación del régimen general de libramiento de subvenciones del artículo 47 bis del mencionado texto refundido.

7. Ayudas en materia de Formación Ocupacional.

Las subvenciones de naturaleza corriente, concedidas por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo en el ámbito de los programas de Formación Ocupacional, podrán hacerse efectivas en los siguientes términos:

a) El 60 por 100, una vez concedida la subvención y vaya a procederse al inicio de las correspondientes actividades.

b) El 40 por 100, cuando se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.

Para el supuesto de las subvenciones libradas en el marco de los programas de Formación Ocupacional, la no presentación de avales, en los términos previstos en la legislación vigente, determinará la aplicación del régimen general de libramiento de subvenciones previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

8. Ayudas concedidas por el Instituto de la Mediana y Pequeña Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA) a Universidades, Centros de Investigación y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, en el marco de las líneas de apoyo del Instituto:

Hasta un 50 por 100 de su importe, desde el momento de la concesión o firma del convenio de colaboración.

El 50 por 100 restante, tras la comprobación de la correcta aplicación de la suma anteriormente librada a la actuación objeto de subvención.

9. Ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la Conselleria de Cultura y Educación a las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana:

a) El abono de las ayudas se efectuará previa aprobación de los justificantes presentados por el beneficiario, con la periodicidad que éste considere oportuno, siempre en un porcentaje no inferior al 25 por 100 del total de la subvención.

b) Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo en un porcentaje nunca superior al 80 por 100 del total de la subvención, efectuándose en este caso el abono de las ayudas según el régimen siguiente:

Hasta un 50 por 100 del importe total de la subvención, se librará una vez concedida y aceptada la ayuda.

El resto, hasta el 80 por 100 mencionado, se abonará tras la aportación y comprobación de la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación de la suma librada a la actuación objeto de la subvención.

c) El resto se abonará en cuanto se justifique por el beneficiario el cumplimiento de lo convenido.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO ÚNICO

Deuda Pública, operaciones de tesorería y avales de la Generalitat Valenciana

Artículo 34. *De la Deuda Pública.*

1. Durante el ejercicio 2002, no se incrementará la Deuda de la Generalitat Valenciana, de tal forma que

el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre de 2002 no superará el correspondiente saldo a 1 de enero de 2002.

2. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a financiar gastos de inversión.

b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente ley y la evolución real de los mismos.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de las necesidades de financiación de la Generalitat.

3. Así mismo, el límite señalado anteriormente podrá ampliarse en los siguientes términos:

a) Por la cuantía del endeudamiento autorizado por la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2001 que no haya sido utilizado, como consecuencia de variaciones en la periodificación de las necesidades de financiación de la misma.

b) Por el importe necesario para financiar aquellos gastos de inversión que serían objeto de minoración para atender las obligaciones económicas ineludibles adquiridas, como consecuencia de las operaciones de Tesorería necesarias para compensar las necesidades de liquidez derivadas de los retrasos en los libramientos de fondos procedentes de la Administración del Estado, previstos en el «Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común», aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 27 de julio del 2001.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, si durante el ejercicio surgiesen necesidades inversoras cuya ejecución no convenga demorar, el endeudamiento previsto podrá ser incrementado en la cantidad suficiente para hacer frente a las mismas, previa autorización del Ministerio de Hacienda, y sin rebasar, en todo caso, los límites del artículo 89.1.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

5. En aquellas operaciones de crédito que financien proyectos de inversión de carácter plurianual, únicamente se computará como endeudamiento para el ejercicio corriente el importe de la anualidad de los citados proyectos para dicho ejercicio.

Artículo 35. *De la Deuda Pública a corto plazo.*

El conseller de Economía, Hacienda y Empleo será el órgano competente para autorizar las operaciones de endeudamiento por plazo igual o inferior a un año destinadas a atender las necesidades de tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos, con el límite previsto en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana. Este límite deberá entenderse referido, en todo caso, al volumen vivo.

Artículo 36. *Avales de la Generalitat.*

1. La Generalitat, en los términos previstos en el artículo 84 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, podrá prestar avales durante el ejercicio 2002 para las operaciones de crédito que concierten las entidades o empresas públicas e instituciones feriales de la Comunidad Valenciana, así como para garantizar los instrumentos financieros emitidos por Fondos de Titulización

de Activos promovidos por aquellas, hasta un límite de 601,01 Meuros.

2. Esta cuantía podrá ser alterada en función de los avales que puedan amortizarse durante el ejercicio.

3. Los importes de las operaciones de productos derivados avaladas y vinculadas a operaciones de crédito no computarán en el límite máximo por avales a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores, será el Gobierno Valenciano, a propuesta del conseller de Economía, Hacienda y Empleo, el órgano competente para autorizar avales.

Artículo 37. *Asunción por la Generalitat Valenciana de la carga de la Deuda para 2002, de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.*

1. La Generalitat asume la carga de la Deuda de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana correspondiente a 2002.

2. El importe de la Deuda amortizada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior se constituye en aportación de la Generalitat Valenciana para incrementar el fondo patrimonial de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana.

Artículo 38. *De los límites a las operaciones de crédito.*

1. El Instituto Valenciano de Finanzas, durante el año 2002, podrá realizar operaciones de endeudamiento siempre que no rebase los 300,51 Meuros de volumen vivo a 31 de diciembre de 2002.

No obstante, se autoriza al Gobierno Valenciano a modificar el citado límite, si se considera conveniente por razones de una mayor operatividad en el ámbito crediticio.

2. Se autoriza, durante el año 2002, al Ente Público Radiotelevisión Valenciana a concertar operaciones de crédito por importe máximo de 105.757 miles de euros.

TÍTULO VI

De las normas tributarias

CAPÍTULO I

De los impuestos indirectos

Artículo 39. Canon de saneamiento.

1. Con efectos a partir del día 1 de enero del año 2002, las tarifas del Canon de Saneamiento serán las siguientes:

a) Usos domésticos: de acuerdo con los siguientes tramos de población, determinados según el último censo:

Población/municipio	Cuota de consumo — (euros/m ³)	Cuota de servicio — (euros/año)
Entre 500/3.000	0,10	10,14
Entre 3.001/10.000	0,13	13,78
Entre 10.001/100.000	0,16	17,04
Superior a 100.000	0,19	19,16

b) Usos industriales (no domésticos) con consumos de agua hasta 3.000 metros cúbicos por año, cuando no se haya aprobado un coeficiente corrector: la tarifa del Canon será la establecida para usos domésticos en el municipio en el que se ubique la empresa, local o establecimiento correspondiente. Para ello se utilizará

siempre como referencia el consumo producido en el año anterior. En el momento en que se apruebe un coeficiente corrector, serán de aplicación las tarifas previstas en el párrafo siguiente.

c) Usos industriales (no domésticos) con consumos de agua superiores a 3.000 metros cúbicos por año:

c.1) Cuota de consumo: 0,23 euros/m³ c.2) Cuota de servicio:

Calibre del contador	Cuota de servicio — euros/año
Hasta 13 milímetros	47,18
Hasta 15 milímetros	70,73
Hasta 20 milímetros	117,83
Hasta 25 milímetros	165,01
Hasta 30 milímetros	235,82
Hasta 40 milímetros	471,63
Hasta 50 milímetros	707,45
Hasta 65 milímetros	943,18
Hasta 80 milímetros	1.179,08
Mayor de 80 milímetros	1.650,63

2. A efectos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana, las cuotas de consumo y de servicio para usos industriales podrán ser incrementadas o disminuidas en función de los coeficientes correctores que se establezcan en consideración a la carga contaminante de los vertidos, la capacidad de depuración de las instalaciones y la incorporación ostensible del agua a los productos fabricados. A tal fin, se autoriza al Gobierno Valenciano para la aprobación de las fórmulas y procedimientos de determinación de dichos coeficientes correctores, que no podrán ser inferiores a 0,1 ni superiores a 4, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que, en virtud de expediente aprobado al efecto por el Gobierno Valenciano, se establezca un coeficiente por debajo del citado límite inferior.

3. Cuando se produzcan facturaciones del agua cuyo período de consumo abarque diferentes años se imputará a cada uno de ellos la parte de la cuota total de consumo que proporcionalmente corresponda a la fracción de dicho período comprendida en los mismos.

Artículo 40. *Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Se da nueva redacción al artículo 14, de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, con el siguiente tenor:

«A efectos de lo dispuesto en los artículos 13.5 de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, y 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los tipos de gravamen aplicables serán:

1. Tratándose de primeras copias de escrituras que documenten adquisiciones de vivienda habitual, el 0,1 por ciento. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual contemplado en la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. En los demás casos, el 1 por ciento.»

CAPÍTULO II

De las tasas y otros ingresos

Artículo 41. *Tasa sobre el juego.*

Con efectos 1 de enero de 2002, se da nueva redacción al apartado uno del artículo 15 de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, que quedará de la siguiente manera:

«Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 13.seis de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, y en el apartado séptimo del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1997, de 25 de febrero, la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar se exigirá, en caso de explotación de máquinas y aparatos automáticos, en función del tipo de máquina, conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de máquina	Cuota anual — Euros
1. Tipo «B» (recreativas con premio).	
1.1 De un sólo jugador	3.721,22
1.2 En las que puedan intervenir dos o más jugadores, siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los demás.	
1.2.1 De dos jugadores	7.442,44
1.2.2 De tres o más jugadores (N es el número de jugadores y Pm el precio máximo autorizado de la partida)	7.442,44+1.920 × N × Pm
2. Tipo «C» (azar)	5.950,50

En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas tipo «B», la cuota tributaria de 3.721,22 euros se incrementará en 69,96 euros por cada 0,04 euros en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros. Si dicha modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquélla en la que se autorice la subida, deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen. No obstante, dicha autoliquidación será del 50 por 100 de la citada diferencia si la modificación se produce después del 30 de junio.»

Artículo 42. *Tasas propias y otros ingresos de derecho público.*

1. Se incrementan para el año 2002 los tipos de cuantía fija de las tasas y restantes ingresos de derecho público no tributarios de la Hacienda de la Generalitat Valenciana, hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2001, con excepción de los precios públicos, cuyas cuantías se fijarán, en su caso, por su normativa específica.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes ingresos:

A la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en su modalidad de gravamen sobre la explotación de máquinas y aparatos automáticos, que se exigirá durante el ejercicio 2002 por lo dispuesto en el artículo precedente de esta Ley.

A las tasas cuya cuantía se modifica por la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana para el año 2002, que se exigirán en los importes establecidos en la citada Ley.

A la tasa por servicios académicos universitarios, que se exigirá de acuerdo con lo previsto en los artículos 54.3.b) de la Ley Orgánica 11/1983, de 15 de agosto, de Reforma Universitaria, y 147.dos de la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de Tasas de la Generalitat Valenciana.

3. Cuando de la recaudación de tasas y otros ingresos de derecho público a lo largo de 2002 se pueda estimar un rendimiento inferior o superior al previsto, se podrán modificar los créditos del estado de gastos financiados con dicha fuente de recursos.

TÍTULO VII

De la información a las Cortes

CAPÍTULO ÚNICO

De la información a las Comisiones de las Cortes Valencianas

Artículo 43. *De la información de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, y en los distintos artículos de la presente Ley, el conseller de Economía, Hacienda y Empleo dará cuenta a la Comisión correspondiente de las Cortes Valencianas, de los siguientes aspectos del desarrollo presupuestario:

a) En el plazo de los quince días siguientes a la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, de los remanentes de créditos que, procedentes del ejercicio liquidado, se incorporan al ejercicio corriente.

b) Mensualmente, información del grado de ejecución de los capítulos presupuestarios, en cada uno de los programas.

c) Trimestralmente:

Del grado de ejecución del Programa de Inversiones de la Generalitat Valenciana.

De las incidencias que se hayan producido en la concesión, reducción y cancelación de avales que comporten riesgos efectivos, a los que la Generalitat Valenciana deberá hacer frente directamente como consecuencia de su función de avalista.

De las ampliaciones de crédito a que se refiere el apartado 2 del artículo 15 de la presente Ley.

De la distribución de las aportaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal a las Entidades Locales.

De las modificaciones aprobadas para dotar el funcionamiento de nuevas inversiones, y de aquellas que sean necesarias para hacer frente a los intereses de demora en el pago de las obligaciones de la Generalitat Valenciana.

De las modificaciones técnicas que, afectando a la estructura, contenido y distribución de los créditos del presupuesto y no afectando a las cuantías de las dotaciones autorizadas durante el ejercicio corriente, se deriven de las variaciones orgánicas acordadas por los órganos competentes.

d) Cada período de sesiones:

De las ampliaciones de dotación de personal realizadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/1995, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización de la Generalitat Valenciana.

De la concesión de subvenciones corrientes a que se refieren los puntos c) y d) del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

De la concesión de transferencias de capital a que hace referencia el apartado 4 del artículo 46 del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

e) La información sobre las operaciones de emisión de Deuda o créditos aprobados.

Disposición adicional primera. *Presupuestos de las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Síndico de Agravios, el Consejo Jurídico Consultivo y Academia Valenciana de la Lengua.*

1. Las Cortes Valencianas, la Sindicatura de Cuentas, el Consejo Valenciano de Cultura, el Síndico de Agravios, el Consejo Jurídico Consultivo y la Academia Valenciana de la Lengua, podrán incorporar los remanentes de presupuestos anteriores a los mismos capítulos presupuestarios en que estuvieran consignados en 2001.

2. Las dotaciones presupuestarias de las secciones de las Cortes Valencianas, Sindicatura de Cuentas, Consejo Valenciano de Cultura, Síndico de Agravios, Consejo Jurídico Consultivo y Academia Valenciana de la Lengua, se librarán por cuartas partes trimestrales a nombre de las mismas y no estarán sujetas a justificación.

Disposición adicional segunda. *Agricultores jubilados titulares de explotaciones agrarias.*

Los agricultores jubilados titulares de explotaciones agrarias, beneficiarios de ayudas públicas por adversidades meteorológicas, de cuantías inferiores a 1.202,02 euros, no estarán obligados a acreditar su alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Disposición adicional tercera. *De la adecuación de los complementos específicos.*

Por Resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo se procederá a actualizar la vigente tabla de complementos específicos conforme al incremento autorizado por la presente Ley.

Para la adecuación de dicho complemento, al objeto de que guarde la procedente relación con el contenido del puesto de trabajo, podrá superarse el referido límite, dando cuenta al Gobierno Valenciano.

Disposición adicional cuarta. *De la estructura de la contabilidad presupuestaria.*

Sin perjuicio de sus peculiaridades recogidas en las respectivas leyes de creación, las entidades autónomas así como las entidades de derecho público dependientes de la Generalitat Valenciana, se ajustarán a la estructura de contabilidad presupuestaria de ésta, tanto en la presentación de sus estados de gastos e ingresos iniciales, como en el reflejo de su gestión económica.

Disposición adicional quinta. *Porcentaje a aplicar en los Convenios para la Compensación Financiera.*

El porcentaje a aplicar sobre la cuantía del componente adicional de los Convenios para la Compensación Financiera previstos en la Ley 3/1998, de Turismo de la Comunidad Valenciana, y suscritos con los Municipios Turísticos para compensar gastos correspondientes al ejercicio 2000, será del 21 por 100.

Disposición adicional sexta. *Imputación de obligaciones reconocidas al presupuesto 2002.*

Con aplicación exclusiva al presupuesto del ejercicio 2002, las obligaciones a las que se refiere el artículo 21.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana a imputar al ejercicio serán las reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados dentro del mismo y con cargo a sus respectivos créditos.

Disposición adicional séptima. *De la información a suministrar por las entidades autónomas de carácter industrial, comercial, financiero o análogo, las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana.*

Las entidades autónomas de carácter industrial, comercial, financiero o análogo, las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Generalitat Valenciana deberán, a los efectos de un eficaz seguimiento y control del gasto público en el área de la Administración Institucional:

1. Aportar, con carácter trimestral, la información contable que permita conocer la situación económica y financiera al último día de cada trimestre natural, en los términos y con la estructura que la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, mediante Orden, determine.

2. Presentar antes del 31 de marzo un balance de situación y cuenta de resultados de carácter previsional, para el ejercicio de que se trate y dentro de los límites de los presupuestos aprobados por las Cortes Valencianas.

Disposición transitoria primera. *Retribuciones del personal laboral.*

En tanto no se formalice el convenio o convenios a los que se refiere el artículo 29 de la presente Ley, las retribuciones del personal laboral se sujetarán a lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley, sin perjuicio, en su caso, de ulteriores regularizaciones.

Disposición transitoria segunda. *De la Agencia Valenciana de la Energía.*

Se autoriza al Gobierno Valenciano para que en un plazo máximo de tres meses, desde la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, en su caso, de la Ley de Creación de la Agencia Valenciana de la Energía, adopte las medidas de carácter financiero y presupuestario necesarias para el correcto funcionamiento de la mencionada Agencia durante el ejercicio 2002.

Disposición final primera. *Coordinación con diputaciones.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1983, de 4 de octubre, por la que se declaran

de interés general para la Comunidad Valenciana determinadas funciones propias de las diputaciones provinciales, se unirán como Anexo al Presupuesto de la Generalitat Valenciana para el ejercicio de 2002 los presupuestos aprobados por las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia, para ese mismo año, que serán publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Disposición final segunda. *Desarrollo y ejecución de la presente Ley.*

Se autoriza al Consell para que, a propuesta del conseller de Economía, Hacienda y Empleo, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 27 de diciembre de 2001.

EDUARDO ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana»
número 4158, de 31 de diciembre de 2001)

ANEXO I

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

		Euros	
E. Preescolar/E. I. (centros concertados s/D.A. 3.ª LODE y centros de e.compensatoria).	Salarios y c. sociales.	28.164,52	
	Gastos variables.	3.326,04	
	Otros gastos.	5.993,55	
Total		37.484,11	
E. Preescolar/E. I. (centros concertados. s/D.A. 2.ª.3 LOPEGC).	Salarios y c. sociales.	28.164,52	
	Gastos variables.	3.326,04	
Total		31.490,56	
E. Primaria. (centros hasta 5 uds. y uds. de líneas incompletas).	Salarios y c. sociales.	28.164,52	
	Gastos variables.	4.127,69	
	Otros gastos.	5.993,55	
Total		38.285,76	
E. Primaria (centros de 6 unidades).	Salarios y c. sociales.	42.246,79	
	Gastos variables.	4.127,69	
	Otros gastos.	5.993,55	
Total		52.368,03	
E. Primaria (centros de 12 unidades).	Salarios y c. sociales.	39.899,74	
	Gastos variables.	4.127,69	
	Otros gastos.	5.993,55	
Total		50.020,98	
E. Primaria (centros de 18 unidades).	Salarios y c. sociales.	39.117,40	
	Gastos variables.	4.127,69	
	Otros gastos.	5.993,55	
Total		49.238,64	
E. Primaria (centros de 24 unidades).	Salarios y c. sociales.	37.552,70	
	Gastos variables.	4.127,69	
	Otros gastos.	5.993,55	
Total		47.673,94	

		Euros
E. Primaria (centros de 30 unidades).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	37.552,70 4.127,69 5.993,55
Total		47.673,94
E.E. Psíquicos (moderados).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos. P. complementario.	28.164,52 4.127,69 6.119,65 19.126,84
Total		57.538,70
E.E. Psíquicos (profundos y severos).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos. P. complementario.	28.164,52 4.127,69 6.119,65 22.776,82
Total		61.188,68
E.E. Autistas.	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos. P. complementario.	28.164,52 4.127,69 6.119,65 29.536,66
Total		67.948,52
E.E. Auditivos.	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos. P. complementario.	28.164,52 4.127,69 6.119,65 16.155,97
Total		54.567,83
E.E. Plurideficientes.	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos. P. complementario.	28.164,52 4.127,69 6.119,65 39.681,63
Total		78.093,49
E.E. Integración (Primaria).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	28.164,52 4.127,69 6.119,65
Total		38.411,86
E.S.O. (primer ciclo).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	38.303,75 7.917,38 7.231,01
Total		53.452,14
E.S.O. (2.º ciclo) (centros con 2 o 3 unidades en este ciclo).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.365,82 12.023,97 7.981,17
Total		78.370,96

		Euros
E.S.O. (2.º ciclo) (centros con 4 o 5 unidades en este ciclo).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	53.800,90 12.023,97 7.981,17
Total		73.806,04
E.S.O. (2.º ciclo) (centros con 6 o 7 unidades en este ciclo).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	52.822,70 12.023,97 7.981,17
Total		72.827,84
E.S.O. (2.º ciclo) (centros con 8 o 9 unidades en este ciclo).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	51.518,44 12.023,97 7.981,17
Total		71.523,58
E.S.O. (2.º ciclo) (centros con 10 u 11 unidades en este ciclo).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	51.061,95 12.023,97 7.981,17
Total		71.067,09
E.S.O. (2.º ciclo) (centros con 12 o más unidades en este ciclo).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.755,44 12.023,97 7.981,17
Total		70.760,58
E.E. Integración (Secundaria).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	32.606,61 7.522,90 6.119,65
Total		46.249,16
F.P. Segundo grado Admvo./Delineación.	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	46.953,51 6.145,81 10.275,14
Total		63.374,46
F.P. Segundo grado, restantes ramas.	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	46.953,51 6.145,81 11.205,77
Total		64.305,09
Bachillerato/COU.	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	52.170,57 8.508,72 11.174,89
Total		71.854,18

		Euros
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO		
<i>Familia profesional: Actividades Agrarias</i>		
Jardinería (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	46.953,51 8.012,53 12.569,78
Total		67.535,82
Jardinería (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	53.474,84 8.012,53 13.351,26
Total		74.838,63
Explotaciones Agrícolas Intensivas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.866,30 8.012,53 12.569,78
Total		71.448,61
Explotaciones Agrícolas Intensivas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 13.351,26
Total		80.055,68
Trabajos forestales y de conservación del medio natural (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.866,30 8.012,53 12.569,78
Total		71.448,61
Trabajos forestales y de conservación del medio natural (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	65.213,21 8.012,53 13.351,26
Total		86.577,00
<i>Familia profesional: Actividades Físicas y Deportivas</i>		
Conducción de activ. físico-deportivas en el medio natural (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	54.779,10 8.012,53 14.967,19
Total		77.758,82
Conducción de activ. físico-deportivas en el medio natural (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
<i>Familia profesional: Administración</i>		
Gestión Administrativa (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	52.170,57 8.012,53 14.967,19
Total		75.150,29

		Euros
Gestión Administrativa (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

Familia profesional: Comercio y Marketing

Comercio (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.866,30 8.012,53 14.967,19
Total		73.846,02
Comercio (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

Familia profesional: Comunicación, Imagen y Sonido

Laboratorio de Imagen (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	57.387,63 8.012,53 29.795,30
Total		95.195,46
Laboratorio de Imagen (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

Familia profesional: Edificación y Obra Civil

Obras de Albañilería (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 10.185,63
Total		57.326,09
Obras de Albañilería (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 10.967,10
Total		64.628,88
Acabados de Construcción (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 10.185,63
Total		57.326,09

		Euros
Acabados de Construcción (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 10.967,10
Total		64.628,88

Familia profesional: Electricidad y Electrónica

Equipos Electrónicos de Consumo (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	54.779,10 8.012,53 14.516,85
Total		77.308,48
Equipos Electrónicos de Consumo (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	79.560,12 8.012,53 15.278,45
Total		102.851,10
Equipos e Instalac. Electrotécnicas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 12.569,78
Total		80.578,46
Equipos e Instalac. Electrotécnicas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	63.908,95 8.012,53 13.351,26
Total		85.272,74

Familia profesional: Fabricación Mecánica

Mecanizado (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	75.647,33 8.012,53 12.649,26
Total		96.309,12
Mecanizado (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	56.083,36 8.012,53 13.410,87
Total		77.506,76
Tratamientos Superficiales y Térmicos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	61.300,42 8.012,53 24.542,41
Total		93.855,36
Tratamientos Superficiales y Térmicos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

		Euros
Soldadura y Calderería (primer curso).	Salarios y c. sociales.	61.300,42
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	12.649,26
Total		81.962,21
Soldadura y Calderería (segundo curso).	Salarios y c. sociales.	70.430,27
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	11.165,79
Total		89.608,59

Familia profesional: Hostelería y Turismo

Cocina (primer curso).	Salarios y c. sociales.	65.213,21
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	10.384,31
Total		83.610,05
Cocina (segundo curso).	Salarios y c. sociales.	63.908,95
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	11.165,79
Total		83.087,27
Servicios de Restaurante y Bar (primer curso).	Salarios y c. sociales.	59.996,15
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	19.563,30
Total		87.571,98
Servicios de Restaurante y Bar (segundo curso).	Salarios y c. sociales.	6.521,32
	Gastos variables.	3.091,33
	Otros gastos.	1.986,80
Total		11.599,45
Panadería y Pastelería (primer curso).	Salarios y c. sociales.	63.908,95
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	25.857,45
Total		97.778,93
Panadería y Pastelería (segundo curso).	Salarios y c. sociales.	6.521,32
	Gastos variables.	3.091,33
	Otros gastos.	1.986,80
Total		11.599,45

		Euros
<i>Familia profesional: Imagen Personal</i>		
Estética Personal Decorativa (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 19.563,30
Total		86.267,72
Estética Personal Decorativa (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Peluquería (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 10.384,31
Total		78.392,99
Peluquería (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	70.430,27 8.012,53 11.165,79
Total		89.608,59
Caracterización (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	73.038,80 8.012,53 19.563,30
Total		100.614,63
Caracterización (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 3.091,33 1.986,80
Total		63.770,02
<i>Familia profesional: Madera y Mueble</i>		
Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	53.474,84 8.012,53 10.185,63
Total		71.673,00
Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	79.560,12 8.012,53 10.967,10
Total		98.539,75
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	63.908,95 8.012,53 10.185,63
Total		82.107,11

	Euros
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.
	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total	11.599,45

Familia profesional: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados

Carrocería (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	69.126,00 8.012,53 10.185,63
Total		87.432,16
Carrocería (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	73.038,80 8.012,53 10.967,10
Total		92.018,43
Electromecánica de Vehículos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	63.908,95 8.012,53 12.649,26
Total		84.570,74
Electromecánica de Vehículos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	76.951,59 8.012,53 13.410,87
Total		98.374,99

Familia profesional: Mantenimiento y Servicios a la Producción

Instal. y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducc. de Líneas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	61.300,42 8.012,53 12.649,26
Total		81.962,21
Instal. y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducc. de Líneas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	69.126,00 8.012,53 13.410,87
Total		90.549,40
Montaje y Mantenim. de Instalac. de Frío Climatiz. y Prod. Calor (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	48.257,77 8.012,53 12.649,26
Total		68.919,56

		Euros
Montaje y Mantenim. de Instalac. de Frío Climatiz. y Prod. Calor (segundo curso).	Salarios y c. sociales.	66.517,48
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	13.410,87
Total		87.940,88

Familia profesional: Química

Laboratorio (primer curso).	Salarios y c. sociales.	63.908,95
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	8.198,84
Total		80.120,32
Laboratorio (segundo curso).	Salarios y c. sociales.	6.521,32
	Gastos variables.	3.091,33
	Otros gastos.	1.986,80
Total		11.599,45

Familia profesional: Sanidad

Cuidados Auxiliares de Enfermería (primer curso).	Salarios y c. sociales.	67.821,74
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	8.198,84
Total		84.033,11
Cuidados Auxiliares de Enfermería (segundo curso).	Salarios y c. sociales.	6.521,32
	Gastos variables.	3.091,33
	Otros gastos.	1.986,80
Total		11.599,45
Farmacia (primer curso).	Salarios y c. sociales.	67.821,74
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	8.198,84
Total		84.033,11
Farmacia (segundo curso).	Salarios y c. sociales.	6.521,32
	Gastos variables.	3.091,33
	Otros gastos.	1.986,80
Total		11.599,45

Familia profesional: Textil, Confección y Piel

Calzado y Marroquin. (primer curso).	Salarios y c. sociales.	53.474,84
	Gastos variables.	8.012,53
	Otros gastos.	12.649,26
Total		74.136,63

		Euros
Calzado y Marroquin. (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Confección (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	53.474,84 8.012,53 12.649,26
Total		74.136,63
Producc. de Hilatura y Tejedurís de Calada (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Operaciones de Ennoblecim. Textil (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	57.387,63 8.012,53 12.649,26
Total		78.049,42
Operaciones de Ennoblecim. Textil (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Producc. de Hilatura y Tejeduría de Calada (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	49.562,04 8.012,53 12.649,26
Total		70.223,83
Producc. de Hilatura y Tejeduría de Calada (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Producción de Tejidos de Punto (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	66.517,48 8.012,53 12.649,26
Total		87.179,27
Producción de Tejidos de Punto (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
<i>Familia profesional: Artes Gráficas</i>		
Preimpresión en Artes Gráficas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	67.821,74 8.012,53 14.516,85
Total		90.351,12

		Euros
Preimpresión en Artes Gráficas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	52.170,57 8.012,53 15.278,45
Total		75.461,55
Impresión en Artes Gráficas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	62.604,68 8.012,53 14.516,85
Total		85.134,06
Impresión en Artes Gráficas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Familia profesional: Actividades Agrarias

Gestión y Organizac. de los Recursos Natur. y Paisajísticos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.866,30 8.012,53 12.569,78
Total		71.448,61
Gestión y Organizac. de los Recursos Natur. y Paisajísticos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	53.474,84 8.012,53 13.351,26
Total		74.838,63
Gestión y Organizac. de Empresas Agropecuarias (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	52.170,57 8.012,53 12.569,78
Total		72.752,88
Gestión y Organizac. de Empresas Agropecuarias (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 13.351,26
Total		80.055,68

Familia profesional: Actividades Físicas y Deportivas

Animación de Activ. Físicas y Deportivas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	56.083,36 8.012,53 9.346,42
Total		73.442,31

		Euros
Animación de Activ. Físicas y Deportivas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	52.170,57 8.012,53 7.607,56
Total		67.790,66

Familia profesional: Administración

Administración y Finanzas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	49.562,04 8.012,53 8.825,35
Total		66.399,92
Administración y Finanzas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos	50.866,30 8.012,53 8.128,62
Total		67.007,45
Secretariado (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	52.170,57 8.012,53 14.967,19
Total		75.150,29
Secretariado (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

Familia profesional: Comercio y Marketing

Comercio Internacion. (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	44.344,99 8.012,53 8.354,13
Total		60.711,65
Comercio Internacion. (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 8.599,85
Total		62.261,63
Gestión Comercial y Marketing (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	44.344,99 8.012,53 14.967,19
Total		67.324,71
Gestión Comercial y Marketing (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

		Euros
Gestión del Transporte (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	44.344,99 8.012,53 7.296,65
Total		59.654,17
Gestión del Transporte (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 9.657,33
Total		76.361,75
Servicios al Consumidor (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	52.170,57 8.012,53 14.967,19
Total		75.150,29
Servicios al Consumidor (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

Familia profesional: Comunicación, Imagen y Sonido

Imagen (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.866,30 8.012,53 14.516,85
Total		73.395,68
Imagen (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	75.647,33 8.012,53 15.278,45
Total		98.938,31
Realización de Audiovisuales y Espectáculos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 14.516,85
Total		61.657,31
Realización de Audiovisuales y Espectáculos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 15.278,45
Total		68.940,23
Sonido (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 14.516,85
Total		82.525,53

		Euros
Sonido (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	66.517,48 8.012,53 15.278,45
Total		89.808,46

Familia profesional: Edificación y Obra Civil

Desarrollo de Proy. Urbanísticos y Operac. Topográficas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	54.779,10 8.012,53 7.771,96
Total		70.563,59
Desarrollo de Proy. Urbanísticos y Operac. Topográficas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	62.604,68 8.012,53 8.882,24
Total		79.499,45
Desarrollo y Aplicac. de Proyectos de Construcción (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	54.779,10 8.012,53 7.771,96
Total		70.563,59
Desarrollo y Aplicac. de Proyectos de Construcción (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	62.604,68 8.012,53 8.882,24
Total		79.499,45
Realización y Planes de Obra (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 14.967,53
Total		62.107,65
Realización y Planes de Obra (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

Familia profesional: Electricidad y Electrónica

Desarrollo de Productos Electrónicos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	57.387,63 8.012,53 14.516,85
Total		79.917,01
Desarrollo de Productos Electrónicos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos	58.691,89 8.012,53 15.278,45
Total		81.982,87

		Euros
Instalaciones Electrotécnicas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 12.569,78
Total		80.578,46
Instalaciones Electrotécnicas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	56.083,36 8.012,53 13.351,26
Total		77.447,15
Sistemas de Regulac. y Control Automáticos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	62.604,68 8.012,53 14.516,85
Total		85.134,06
Sistemas de Regulac. y Control Automáticos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	54.779,10 8.012,53 15.278,45
Total		78.070,08
Sistemas de Telecom. e Informáticos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	67.821,74 8.012,53 14.516,85
Total		90.351,12
Sistemas de Telecom. e Informáticos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	57.387,63 8.012,53 15.278,45
Total		80.678,61

Familia profesional: Fabricación Mecánica

Construcciones Mecánicas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	67.821,74 8.012,53 12.649,26
Total		88.483,53
Construcciones Metálicas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 13.410,87
Total		67.072,65
Desarrollo de Proyectos Mecánicos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	56.083,36 8.012,53 12.649,26
Total		76.745,15

		Euros
Desarrollo de Proyectos Mecánicos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	73.038,80 8.012,53 13.410,87
Total		94.462,20
Producción por Mecanizado (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	61.300,42 8.012,53 12.649,26
Total		81.962,21
Producción por Mecanizado (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	66.517,48 8.012,53 13.410,87
Total		87.940,88

Familia profesional: Hostelería y Turismo

Agencias de Viajes (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	48.257,77 8.012,53 14.967,19
Total		71.237,49
Agencias de Viajes (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Alojamiento (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	43.040,72 8.012,53 14.967,19
Total		66.020,44
Alojamiento (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Información y Comercializ. Turísticas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	46.953,51 8.012,53 14.967,19
Total		69.933,23
Información y Comercializ. Turísticas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45

		Euros
Restauración (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 10.384,31
Total		77.088,73
Restauración (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	57.387,63 8.012,53 11.165,79
Total		76.565,95

Familia profesional: Imagen Personal

Estética (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.866,30 8.012,53 10.384,31
Total		69.263,14
Estética (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	74.343,06 8.012,53 11.165,79
Total		93.521,38

Familia profesional: Industria Alimentaria

Industria Alimentaria (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 10.185,63
Total		78.194,31
Industria Alimentaria (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 10.967,10
Total		64.628,88

Familia profesional: Informática

Administración de Sistemas Informáticos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 12.569,78
Total		59.710,24
Administración de Sistemas Informáticos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 13.351,26
Total		67.013,04

		Euros
Desarrollo de Aplicac. Informáticas (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 12.569,78
Total		59.710,24
Desarrollo de Aplicac. Informáticas (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 13.351,26
Total		67.013,04

Familia profesional: Madera y Mueble

Producción de Madera y Mueble (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.866,30 8.012,53 10.185,63
Total		69.064,46
Producción de Madera y Mueble (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	56.083,36 8.012,53 10.967,10
Total		75.062,99

Familia profesional: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados

Automoción (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	62.604,68 8.012,53 12.649,26
Total		83.266,47
Automoción (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 13.410,87
Total		80.115,29

Familia profesional: Mantenimiento y Servicios a la Producción

Mantenimiento de Equipo Industrial (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	66.517,48 8.012,53 12.649,26
Total		87.179,27
Mantenimiento de Equipo Industrial (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 13.410,87
Total		67.072,65

		Euros
Mantenim. y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 12.649,26
Total		80.657,94
Mantenim. y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	62.604,68 8.012,53 13.410,87
Total		84.028,08

Familia profesional: Química

Análisis y Control (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	71.734,53 8.012,53 10.185,63
Total		89.932,69
Análisis y Control (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 10.967,10
Total		64.628,88

Familia profesional: Sanidad

Anatomía Patológica y Citología (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	65.213,21 8.012,53 14.516,85
Total		87.742,59
Anatomía Patológica y Citología (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 15.278,45
Total		68.940,23
Dietética (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	63.908,95 8.012,53 10.185,63
Total		82.107,11
Dietética (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	74.343,06 8.012,53 10.967,10
Total		93.322,69
Documentación sanitaria (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	61.300,42 8.012,53 14.967,19
Total		84.280,14

		Euros
Documentación sanitaria (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Higiene Bucodental (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 14.516,85
Total		82.525,53
Higiene Bucodental (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Imagen para el Diagnóstico (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	57.387,63 8.012,53 14.516,85
Total		79.917,01
Imagen para el Diagnóstico (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 15.278,45
Total		68.940,23
Laboratorio de Diagnóstico Clínico (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 14.516,85
Total		81.221,27
Laboratorio de Diagnóstico Clínico (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	84.777,17 8.012,53 15.278,45
Total		108.068,15
Ortoprotésica (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	65.213,21 8.012,53 14.516,85
Total		87.742,59
Ortoprotésica (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 15.278,45
Total		81.982,87
Prótesis Dentales (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	67.821,74 8.012,53 14.516,85
Total		90.351,12

		Euros
Prótesis Dentales (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	76.951,59 8.012,53 15.278,45
Total		100.242,57
Radioterapia (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	61.300,42 8.012,53 14.516,85
Total		83.829,80
Radioterapia (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Salud Ambiental (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	57.387,63 8.012,53 10.185,63
Total		75.585,79
Salud Ambiental (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	65.213,21 8.012,53 10.967,10
Total		84.192,84

Familia profesional: Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Animac. Sociocultural (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 14.967,19
Total		62.107,65
Animac. Sociocultural (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Educación Infantil (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 7.824,91
Total		54.965,37
Educación Infantil (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	45.649,25 8.012,53 9.129,06
Total		62.790,84

		Euros
Integración Social (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	39.127,93 8.012,53 14.967,19
Total		62.107,65
Integración Social (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Interpretación de la Lengua de los Signos (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	54.779,10 8.012,53 7.824,91
Total		70.616,54
Interpretación de la Lengua de los Signos (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	58.691,89 8.012,53 9.129,06
Total		75.833,48

Familia profesional: Textil, Confección y Piel

Procesos de Confec. Industrial (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	50.866,30 8.012,53 12.649,26
Total		71.528,09
Procesos de Confec. Industrial (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Procesos de Ennoblecim. Textil (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 12.649,26
Total		80.657,94
Procesos de Ennoblecim. Textil (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,45
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada (primer curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	59.996,15 8.012,53 12.649,26
Total		80.657,94
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada (segundo curso).	Salarios y c. sociales. Gastos variables. Otros gastos.	6.521,32 3.091,33 1.986,80
Total		11.599,465

ANEXO II**Distribución de la subvención corriente
entre las universidades públicas competencia
de la Generalitat Valenciana**

Universidad	Importe — (Miles de euros)
Universitat de Valencia	110.395,72
Universidad Politécnica de Valencia	92.247,45
Universidad de Alicante	61.657,61
Universitat «Jaume I»	27.121,54
Universidad «Miguel Hernández»	21.037,79

2415 *ORDEN de 21 de enero de 2002, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana.*

El artículo 144 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, dispone que el Registro General de la Propiedad Intelectual es único en todo el territorio nacional.

El Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, señala que dicho Registro está integrado por los Registros Territoriales, el Registro Central y la Comisión de Coordinación. Añade que los Registros Territoriales son establecidos y gestionados por las Comunidades Autónomas.

Por Real Decreto 850/1999, de 21 de mayo, se traspasan a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios en materia de ejecución de la propiedad intelectual y por Decreto 17/1999, de 29 de septiembre, del Presidente de la Generalitat Valenciana, se asignan dichas funciones y servicios a la Consejería de Cultura y Educación.

El Decreto 111/2000, de 18 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Cultura y Educación, atribuye en su artículo 22 a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, el ejercicio de las funciones que tenga atribuidas el departamento en materia de propiedad intelectual.

La Comisión de Coordinación del Registro General de la Propiedad Intelectual, con fecha 29 de octubre de 2001, aprobó la propuesta de establecimiento del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria única del citado Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo.

En su virtud, en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 35.e) y 71 de la Ley 5/1993, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, ordeno:

Primero. Establecimiento.—Se establece el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana, integrado en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Segundo. Organización.—El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana dispondrá de oficinas de presentación de solicitudes en las ciudades de Alicante, Castellón y Valencia, dependientes de las respectivas Direcciones Territoriales de Cultura y Educación.

Tercero. Adscripción.—El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y tendrá su sede central en la Dirección Territorial de Cultura y Educación de Valencia.

Disposición final primera.

El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad Valenciana iniciará su funcionamiento el 1 de febrero de 2002.

Disposición final segunda.

Esta Orden será publicada en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 21 de enero de 2002.—El Consejero, P. S. (artículo 4.1 del Decreto 111/2000, «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 3798, de 21 de julio), la Subsecretaria, Carmen Nacher Pérez.

**COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE EXTREMADURA****2416** *LEY 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Esta Ley de Tasas y Precios Públicos tiene una vocación integradora y unitaria, regulando en un marco jurídico único todas las tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto las establecidas por ella como las transferidas a la misma, y terminando con la dispersa regulación existente, consecuencia del proceso de traspaso de competencias de bienes y servicios. Con ello se cumple el principio de legalidad constitucional en materia tributaria y que se refiere en el artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, al radicar la potestad tributaria de la Comunidad Autónoma en la Asamblea.

Junto a la clarificación y racionalidad, de que se dota al texto legal, al determinar en un Anexo único la totalidad de las tasas y sus elementos tributarios, que permitirán al ciudadano conocer mejor los servicios o actividades que se le prestan y el coste exigido, informan la Ley otros principios de normalización y legalidad interna, como el de unidad de caja, ya presente en la Ley General de Hacienda, el principio de no afectación, el de la previsión de la exacción de los Presupuestos Generales y el de sometimiento al régimen presupuestario general establecido para los recursos tributarios.

II

Se han revisado e introducido nuevos aspectos normativos, formales y estructurales en relación con la norma vigente.